



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00026-00.
Demandante: Ana Victoria Vargas Pérez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de allegar las pruebas solicitadas mediante los oficios JA02-017-0055, JA02-017-0057, JA02-017-0060 y JA02-017-0061, reiterados a través de oficios JA02-017-0074 y JA02-017-0075 dirigidos al jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Infantería de Marina, al Comando de la Armada Nacional y a la Armada Nacional, respectivamente, por Secretaría, requiérase nuevamente a sus destinatarios para que remitan, en el término de la distancia, la documental a ellas requerida.

De igual forma, se le recuerda a la partes que es deber de colaborar con la práctica de la prueba, por tanto deberán tramitar directamente los oficios, los cuales podrán recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tengan los requerimientos en su poder, deberán allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro del mismo constancia de haberlo tramitado en la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00040-00.
Demandante: Jesús Idelfonso Paredes y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta, la respuesta emitida por el Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Tolima, respecto del oficio JA02-017-0274 (fol. 202 del cuaderno principal), el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por secretaría, reitérese el oficio JA02-017-0274 dirigido al Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, aclarando que el radicado del proceso es 73001-31-04-004-2010-00184-00. Para el efecto, la parte actora deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. De igual forma, se le advierte al apoderado de los demandantes que deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro del oficio, constancia de haberlo tramitado en la respectiva entidad, so pena de tenerlo por desistido.

A su turno la entidad oficiada tendrá 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para allegar al expediente las documentales a ellas solicitadas.

SEGUNDO.- Al margen de lo anterior, téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado de la abogada Diana Alexandra Gutiérrez Hernández como apoderada de la Fiscalía General de la Nación visible a folio 199 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00121-00
Demandante: Victoria Córdoba y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACION DIRECTA

Una vez revisado el expediente, se advierte que la parte actora no ha cumplido la orden dispuesta en la providencia del 17 de marzo de 2017, referente a aportar constancia de haber tramitado los oficios JA02-017-0075, JA02-017-0076, JA02-017-0077 en las respectivas entidades. En tales condiciones, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 30 días sin que se haya acatado la referida orden, la cual resulta necesaria para continuar con el trámite del proceso, se requerirá para que cumpla con lo de su cargo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, se observa que la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a través de memorial visible a folio 72 del cuaderno principal otorgó poder a la abogada Ángela Patricia Rodríguez Sanabria.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Requiérase a la parte demandante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a la carga impuesta en el auto del 17 de marzo de 2017 (fols. 87 cuaderno principal).

Adviértase que en el evento de no cumplir con la carga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Reconócese personería a la abogada Ángela Patricia Rodríguez Sanabria como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 72 del cuaderno principal

TERCERO.- Vencido el término establecido en el numeral primero de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00145-00
Demandante: Mercedes Medina Duarte y otra
Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 7 de febrero de 2018 a las 10.30 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

SEGUNDO.- Requierase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Reconócese personería al abogado Jorge Humberto Martínez Luna como apoderado de la sociedad Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder que obra a folio 52 del cuaderno de llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00246-00
Demandante: Luis Alejandro Romero Álvarez
Demandado: Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1.- Al estar reunidos los requisitos de forma consagrados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, admítase el llamamiento en garantía presentado por Aguas de Bogotá S.A. ESP contra las integrantes de la Unión Temporal Aseo Districapital, Internacional de Tanques S.A.S., Aseo Total ESP y Segurexpo S.A.

En consecuencia, por secretaría, notifíquese personalmente a los llamados en garantía de la presente providencia en los términos de los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se le concede a los llamados en garantía un término de quince (15) días para que responda el requerimiento.

2.- Al margen de lo anterior, reconócese al abogado José Fernando Torres Peñuela para actuar como apoderado de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en los términos del poder visible a folio del cuaderno 89 del cuaderno principal.

3.- Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, respecto de los antecedentes administrativos, en memorial visible a folio 122 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00298-00
Demandante: César Augusto Cárdenas Yepes y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 14 de febrero de 2018 a las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

SEGUNDO.- Requierase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00302-00
Demandante: Edilberto Flórez Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, se observa lo siguiente:

1.- A folio 129 del cuaderno principal obra comunicación aportada por la coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, en la que indicó que en la nueva sede judicial del CAN, los Despachos cuentan con el apoyo técnico para llevar a cabo videoconferencias.

Por su parte, el 25 de mayo de 2017 el apoderado de los demandantes aportó documento en el que solicitó al Juzgado adoptar las medidas necesarias para la práctica de los testimonios decretados en audiencia inicial, por lo que hay lugar a fijar fecha para realizar la videoconferencia con el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga, Valle del Cauca, con el fin de practicar los referidos testimonios.

2.- En otro aspecto, en vista que no han sido aportadas las respuestas a los oficios J02-017-0078 y JA02-017-0079 dirigidas a los comandantes de la Decimoquinta Brigada de Bogotá y del Batallón Especial Energético Vial 19 San Vicente del Caguán – BR – 12, se ordenará reiterarlos por última vez.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Fíjase como fecha y hora para la práctica de los testimonios de los señores Arturo Salas Gómez, María Luz Palacios Llanos, Mariela Pulgarín, Jonathan Valencia Bolaños y Víctor Hugo Martín Pinzón a través de videoconferencia, el día 12 de febrero de 2018 a las 2:30 P.M.

Conforme lo indicado por la coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá en documento visible a folio 129, por secretaría, oficiase al Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Buga – Valle del Cauca, con el fin de solicitar su colaboración para la práctica de la prueba e infórmese del día y la hora de la diligencia para que certifique su disponibilidad para el efecto.

De igual forma, requiérase a la Oficina de Apoyo para que informe sobre las salas que se encuentran disponibles en la fecha establecida para llevar a cabo la videoconferencia.

Por secretaría, oficiase al Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, a través del correo electrónico audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de ponerle en conocimiento esta decisión, anexando copia la presente providencia y suministrando la información a la que se refiere el oficio DESAJ17-JA-0571 visible a folio 129 del cuaderno principal del expediente.

Adviértasele a la parte demandante que es su deber garantizar la concurrencia de los testigos a la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase por última vez los oficios J02-017-0078 y JA02-017-0079 dirigidas a los comandantes de la Decimoquinta Brigada de Bogotá y del Batallón Especial Energético Vial 19 San Vicente del Caguán – BR – 12, respectivamente.

Recuérdesele a la parte actora que es deber colaborar con la práctica de la prueba, por lo que debe tramitar directamente los oficios, los cuales podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tenga los requerimientos en su poder, deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los mimos, constancia de haberlos tramitado en las respectivas entidades.

Póngasele de presente a los oficiados que es la tercera vez que se le hace tal requerimiento y que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: “sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00303-00
Demandante: José Edgar Moncaleano Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y otro

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al oficio remitido por el Juzgado 6 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá visible a folio 197, en el que informó que a la fecha no obra contestación de demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa; vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fíjase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 13 de febrero de 2018 a las 3:00 P.M..

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del

artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

SEGUNDO.- Requiérase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00345-00
Demandante: Giovanni Smith Murillo Pinilla y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional e
Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, previo a continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175, por secretaría, fíjense las excepciones planteadas en las contestaciones de demanda de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional e Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, visibles a folios 34 a 41 y 59 a 85 del cuaderno principal, respectivamente.

SEGUNDO.- Reconócese personería a la abogada Luz Adriana Bedoya Ballén como apoderada de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder que obra a folio 139 del cuaderno principal..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00399-00.
Demandante: Irma Rey Delgado y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta, que se encuentra pendiente por allegar la prueba solicitada en el oficio JA02-017-00233, reiterado mediante oficios JA02-017-312 y JA02-017-0365 dirigido al comandante del Batallón de Combate Terrestre 150 general Manuel María Franco (fols. 317, 324 cuaderno principal y 74 cuaderno 2), el Despacho dispone:

Por secretaría, reitérese por última vez el oficio dirigido al comandante del Batallón de Combate Terrestre 150 general Manuel María Franco. Para el efecto, requiérase a la parte actora para que tramite directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. De igual forma, se le advierte al apoderado de los demandantes que deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los oficios, constancia de haber tramitado los mismos en las respectivas entidades, so pena de tenerlos por desistidos.

Póngasele de presente al oficiado que es la tercera vez que se le hace tal requerimiento y que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: “sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00410-00.
Demandante: Reynalda Peña Gamboa y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por allegar al expediente la documental solicitada en el oficio JA02-017-0444 dirigido a la Fiscalía 3 Especializada de Florencia, Caquetá (fol. 131 cuaderno principal), el Despacho dispone:

Por secretaría, reitérese el oficio dirigido a la Fiscalía 3 Especializada de Florencia, Caquetá, para que en el término de la distancia remita la documental solicitada. Para el efecto, requiérase a la parte actora para que tramite directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. De igual forma, se le advierte al apoderado de los demandantes que deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro del oficio, constancia de haber tramitado el mismo en la respectiva entidad, so pena de tenerlo por desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00443-00
Demandante: Juan José Álvarez Puerto y otros
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y otro

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 8 de febrero de 2018 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

SEGUNDO.- Requierase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Reconócese personería a la abogada Jennifer Pamela Naranjo Pineda como apoderada de la sociedad Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder que obra a folio 66 del cuaderno de llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.
(...).